

SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 1996, No. 15

Artículo impugnado: No. 37 de la Ley No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Amado Hernán Hernández Fernández.

Abogada: Dra. Herga Luisa Vargas Arias.

Demandado: Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Abogados: Licdos. Danilo Francisco Antonio Polanco Hernández y Tomasa Altagracia Ramírez Ramos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 31 de julio de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Amado Hernández Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula No. 103-709, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 3 de la calle C, del Ensanche Naco, que persigue que se declare inconstitucional el artículo 37 de la Ley No. 5897, del 14 de mayo de 1962;

Vista la instancia depositada en la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de octubre de 1995, suscrita por la Dra. Herga Luisa Vargas Arias, abogada del impetrante, la cual termina así: “**Unico:** Declarando inconstitucional el artículo 37 de la Ley No. 5897 de fecha 14 de mayo de 1962; (modificado por la Ley No. 29 del 23 de octubre de 1983, G. O. Núm. 8808 del 30 de octubre de 1963). Por ser contradictorio al artículo 8, inciso 5 de nuestra Constitución, y fundamento en el artículo 46 de la misma donde se establece que: ‘Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución’, ya que el mencionado artículo establece privilegios y discriminaciones que perjudican al impetrante”;

Vista la instancia del 19 de octubre de 1995, suscrita por la Licda. Tomasa Altagracia Ramírez Ramos, abogada, quien actúa en nombre y representación de la Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, la cual termina así; “**Primero:** Que se rechace por improcedente, mal fundada y carente de seriedad y asidero legal; la solicitud de inconstitucionalidad de la Ley No. 5897, de fecha 14 de marzo de 1962, hecha por el señor Amado Hernández Fernández, mediante Acto de Alguacil No. F-85 y F-86 de fecha 2 de octubre de 1995, del ministerial Rafael A. Calero Rojas, Alguacil Ordinario de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos; **Segundo:** Que se condene al pago de las costas en provecho de la Licda. Tomasa Altagracia Ramírez Ramos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Vista la instancia del 1ro. de octubre de 1995, suscrita por Amado Hernán Hernández Fernández y la Dra. Herga Luisa Vargas Arias, la cual termina de la

siguiente manera: **“Primero:** Que desistimos, pura y simplemente de la instancia, en solicitud de Inconstitucionalidad de la Ley No. 5897 de fecha 14 de mayo de 1962; depositada en esa Honorable Suprema Corte de Justicia, en fecha 2 del mes de octubre de 1995, en virtud de que hemos suscrito un acuerdo amigable con la Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en fecha 30 del mes de octubre del añosss 1995, de la cual se les anexa copia a la presente solicitud de desistimiento; igualmente hemos desistido de la demanda incidental en sobreseimiento de embargo inmobiliario y venta en pública subasta, incoado mediante acto No. 785 de fecha 2 del mes de octubre de 1995, del ministerial Rafael A. Calero Rojas, Alguacil de la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional”.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta de desistimiento de la acción en inconstitucionalidad intentada por Amado Hernández Fernández, que tenía por objeto que se declarara inconstitucional el artículo 37 de la Ley No. 5897, del 14 de mayo de 1962; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E, Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bdo. Jiménez Santana, Francisco Ml. Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y añosss en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do